

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15 -2017-GRP-SRSLCC-HLMP-DG

Paita, 09 de Febrero del 2017

### VISTO:

El MEMORANDO N°41-2017-GRP-SRSLCC-HLMP-D de fecha 07 Febrero 2017, sobre encargatura y designación en el E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones –ROF- del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 298-2014/GRP-CR de fecha 19 NOV 2014, establece como órgano asesor a la Unidad de Planeamiento Estratégico;

Que, el Artículo 3° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: *"...Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares..."*.

Que, el Artículo 1° del D.S. 065-2011-PCM, Reglamento de la Ley de Contratos Administrativos de Servicios, establece que: *"...Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora..."*

Que, el Artículo 77° del D.S. 005-90-PCM en materia de designación establece que: *"...La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado..."*

Que, el Artículo 82° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: *"...El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal..."*



Que, el Numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 092-92-DNP, Desplazamiento de Personal a probado por R.D. 013-92-DNP, que establece en materia de designación: "...3.1.1 la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza mediante resolución..."

Que, el Numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP/DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que: "...3.6.1 el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de 30 días ni exceder el ejercicio presupuestal. Se formaliza con resolución del titular de la entidad [...] 3.6.2 el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de funciones [...] 3.6.3 el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo..."

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Jurídica y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-**

Dejar sin efecto la RESOLUCION DIRECTORAL N° 134-2016-GRP-SRSLCC-HLMP-D y dar por concluida la encargatura del Equipo de Economía de la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, a la CPC ROXANA MILAGRITOS REYES BENITES, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo Segundo.-**

Encargar al CPC. REYES BENITES Roxana Milagritos, las funciones de la Unidad de Planeamiento Estratégico del nivel remunerativo F-2 del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita a partir del 09 de Febrero del 2017.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.: Unidad de Administración  
Unidad de Planeamiento Estratégico  
Interesados.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
SUB REGION DE SALUD  
Dr. Arturo Ariana Zapata  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MG. SALUD PUBLICA M00344